Concejo Municipal de Quipile Cundinamarca
ACUERDO No. 024 DE OCTUBRE 29 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL LXXI (71) FESTIVAL TURÍSTICO DE LOS SANTOS REYES MAGOS, EL XXIII (23) REINADO DEPARTAMENTAL DEL FOLCLOR, EL XXIV (24) ENCUENTRO NACIONAL DE DANZAS EN EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA Y EL XCII (92) FESTIVAL DE LOS SANTOS REYES MAGOS" A REALIZARSE EN LA INSPECCIÓN DE SANTA MARTA - MUNICIPIO DE QUIPILE.

El Honorable Concejo Municipal de Quipile - Cundinamarca, en uso de sus facultades Legales y Constitucionales, especialmente las otorgadas por el Articulo 313, numeral 5 y los Artículos 345 y siguientes de la Constitución Nacional y el Articulo 32 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 111 del 15 de enero de 1996, Ley 819 de 2003 y demás acuerdos normativos del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el Municipio de Quipile, en progreso del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Por un Gobierno con Fe, Honestidad y Respeto", viene ejecutando diversos programas culturales orientados a promover el turismo, la cultura y la identidad municipal.

Que el Municipio de Quipile – Cundinamarca estableció dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "Por un Gobierno con Fe, Honestidad y Respeto", el programa: **a).- PROGRAMA 1: FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD GARANTIZANDO LA SOCIALIZACIÓN DE LA CULTURA Y EL ACCESO A SUS MANIFESTACIONES PROPIAS: OBJETIVO:** Fortalecimiento de la identidad y mejoramiento de las capacidades y habilidades artísticas de la población Quipileña, incentivando la lectura y consolidando procesos de formación para las personas del municipio en artes y actividades culturales, abriendo para todos espacios de participación y aporte a las manifestaciones culturales como contribución al desarrollo social del municipio y el bienestar colectivo; promoviendo el reconocimiento de las manifestaciones culturales propias como patrimonio cultural regional y nacional. **SUBPROGRAMA: 1.4.2. SUBPROGRAMA: FOMENTO DE LAS MANIFESTACIONES**

ARTISTICAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD QUIPILEÑA.- Objetivo del Subprograma: Apoyo y difusión de las prácticas culturales propias como pilar fundamental de la identidad Quipileña, visibilizando la importancia de las expresiones culturales, valores de la interculturalidad, el respeto por la diferencia, la convivencia pacífica de los diversos grupos poblacionales y el fortalecimiento de espacios para la paz, a través de la realización de actividades de promoción cultural, esparcimiento y fortalecimiento comunitario**. META DE PRODUCTO:** Apoyo anual a una (1) actividad cultural como el Reinado Departamental del folclor y fiesta de los santos Reyes Magos del casco urbano y de la inspección de Santa Marta en proceso de reconocimiento como patrimonio cultural en el cuatrienio.

Que durante los días 9, 10, 11 y 12 de enero de 2026 se llevará a cabo el **LXXI FESTIVAL TURÍSTICO DE LOS SANTOS REYES MAGOS, el XXIII REINADO DEPARTAMENTAL DEL FOLCLOR, el XXIV ENCUENTRO NACIONAL DE DANZAS** en el municipio de Quipile Cundinamarca y el **XCII FESTIVAL DE LOS SANTOS REYES MAGOS**" a realizarse los días 10 y 11 de enero del año 2026, en la Inspección de Santa Marta **-** Municipio de Quipile**.**

El Festival Turístico de los Santos Reyes Magos, que se desarrolla tradicionalmente en la Inspección de Santa Marta, junto con el Encuentro de Danzas y el Reinado Departamental del Folclor, representan el máximo evento cultural y turístico del municipio de Quipile.

Que, para la realización de las festividades anteriormente mencionadas, y con el propósito de garantizar un adecuado desarrollo del proceso administrativo, se requiere efectuar con la debida anticipación la contratación de todos los aspectos logísticos necesarios, tales como alimentación, hospedaje, publicidad, sonido, tarima, y participación artística, entre otros.

Que, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar la disponibilidad y oportuna participación de los contratistas y artistas en las fechas programadas, se hace necesario apropiar recursos de la siguiente vigencia por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($450.500.000)**, sumados a la disponibilidad existente por parte de la Administración Municipal de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE**

($79.500.000), para un total de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($530.000.000)**, incluyendo los incrementos correspondientes.

Que el Festival Turístico de los Santos Reyes Magos, que se desarrolla tradicionalmente en la Inspección de Santa Marta, junto con el Encuentro de Danzas y el Reinado Departamental del Folclor, representan el máximo evento cultural y turístico del municipio de Quipile.

Que la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y el Decreto 763 de 2009 obligan a las entidades territoriales a promover, financiar y proteger las expresiones culturales y patrimoniales, lo cual justifica plenamente la destinación de recursos públicos a este tipo de actividades.

Que, desde el punto de vista financiero, las vigencias futuras no comprometen el equilibrio presupuestal ni generan déficit fiscal, ya que se enmarcan en las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo del municipio.

Así las cosas, por ser una figura jurídica que permite buscar el equilibrio fiscal, se tiene en cuenta como soportes normativos los siguientes:

- **MARCO CONSTITUCIONAL**

Las competencias y contenido de la regulación orgánica presupuestal para las entidades territoriales, en general, y para los municipios, en especial, se encuentran establecidos en las siguientes disposiciones de la Constitución Política:

> *"ARTÍCULO 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes BBBB descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar. "*
>
> *"ARTÍCULO 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este*

título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto. "

"ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:
(…)

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. …"

- **MARCO LEGAL**

El Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado mediante el Decreto 111 de 1996, reguló en los siguientes términos, las competencias de las entidades territoriales para expedir sus propios estatutos orgánicos presupuestales.

"ARTÍCULO 104. A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto (Ley 225 de 1995, art. 32)".

"ARTÍCULO 109. Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente."

En la norma ibídem encontramos igualmente la regulación sobre vigencias futuras:

"ARTÍCULO 23. La dirección general del presupuesto nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su

ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. "

(...)

Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

A su vez la Ley 819 de 2003, reglamento la aplicación de las vigencias futuras ordinarias, indicando lo siguiente:

"... ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que... (...)

Por último, el artículo 1 del Decreto 1957 de 2007 –modificado por el Artículo 3 del decreto 4836 de 2011-, sobre el evento de adquirir compromisos que excedan en su ejecución la vigencia, indico:

*"**Artículo 1°.** Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.*

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

- **MARCO JURISPRUDENCIAL**

Sentencia C- 023 de 1996 "(...) Invocando, erróneamente, el artículo 345 de la Constitución se dice que es inexequible la norma que permite la autorización de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras. Se olvida que la administración puede asumir compromisos que, por su magnitud o por su costo, deban cumplirse durante varios años, es decir, bajo la vigencia de diversos presupuestos sucesivos. Por ello, el artículo acusado establece una serie de previsiones, como éstas: la autorización de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; la inclusión, por parte de este Ministerio, en el proyecto de presupuesto, de las asignaciones necesarias; la autorización de los Concejos, las Asambleas, etc, en lo que les compete; la obligación de presentar, en el proyecto de presupuesto anual, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras. El principio de la anualidad del presupuesto, como ya lo definió la Corte Constitucional, no implica el que la administración pública no pueda programar obras que se ejecuten en vigencias sucesivas, pues tal limitación sería absurda. Así lo definió la Corte en la Sentencia C-357 del 11 de agosto de 1994, Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía."

Sentencia número 1520 de Consejo de Estado, de 23 de Octubre 2003. Ponente: AUGUSTO TREJOS JARAMILLO al hablar de vigencias futuras expuso: "En el caso de las entidades territoriales, objeto de consulta, ellas pueden adquirir estos compromisos con la autorización previa del Concejo Municipal, la Asamblea Departamental o los

Consejos Territoriales Indígenas, siempre que estén consignados en los Planes de Desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento. (...) Como al momento de autorizarse la asunción de obligaciones con car cargo a presupuestos de vigencias futuras no se ha preparado, presentado, ni expedido la respectiva ley de apropiaciones –o los correspondientes actos administrativos locales- con cargo a lo cual se han de cumplir los compromisos, el legislador impone la obligación al Gobierno de presentar, en el proyecto de presupuesto, un articulado sobre esta asunción de obligaciones para vigencias futuras. Si la asunción de obligaciones que afecten presupuestos futuros, a diferencia del evento anterior, no tiene apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, ésta debe otorgarla el Consejo Superior de Política Fiscal, siempre que se trate de los caso excepcionales para obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa, seguridad o garantías a las concesiones, según lo prevé la ley 225 de 1995 en su artículo 3°, incorporado en el artículo 24 del decreto 111 de 1996. Los contratos de empréstito y las contrapartidas que allí se estipulen, no requieren de la referida autorización del CONFIS"

Que en consecuencia se hace indispensable obtener autorización del Concejo Municipal para asumir compromisos presupuestales en la vigencia fiscal 2025, comprometiendo vigencias futuras para afectar el presupuesto del año 2026.

Que el monto de vigencias futuras solicitadas se encuentra acorde con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Que existe concepto previo y favorable para el otorgamiento de las presentes vigencias futuras por parte del COMFIS municipal, tal y como consta en el Acta No. 011 de octubre 23 de 2025

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

NOMBRE DEL PROGRAMA	META DE PRODUCTO	PRESUPUESTO 2025 15%	FUENTE	VALOR DE LA VIGENCIA FUTURA PRESUPUESTO 2026	FUENTE
3.1 CULTURA *QUIPILEÑA*	MP99 Realizar eventos anuales para rescatar la identidad cultural y turística de los quipileños.	$79,500,000.00	R/B RECURSOS CORRIENTES DE IMPUESTOS	$ 450,500,000.00	SGP LIBRE DESTINACION -SGP- PROPOSITO GENERAL- PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION - SGP- PROPOSITO GENERAL- CULTURA

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal para que en coordinación con la Secretaria de Hacienda Municipal se realicen los ajustes presupuestales necesarios en el Presupuesto municipal.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal por parte del Alcalde Municipal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Concejo Municipal de Quipile Cundinamarca
ACUERDO No. 024 DE OCTUBRE 29 DE 2025

SANCIONESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Quipile, Cundinamarca a los veintinueve (29) días del mes de Octubre de dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ EDILBERTO SALINAS GONZÁLEZ
Presidente Concejo Municipal.

YULY PILAR CASTAÑEDA LÓPEZ
Secretaria Concejo Municipal.

NOTA SECRETARIAL: El presente acuerdo recibió por parte del Concejo Municipal de Quipile los dos debates reglamentarios de la ley 136 de 1994, aprobadas por la corporación.

Octubre 24 de 2025.....I DEBATE. En Comisión.
Octubre 29 de 2025.....II DEBATE. En Plenaria.

YULY PILAR CASTAÑEDA LÓPEZ
Secretaria Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO NO. 024 DE OCTUBRE 24 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL LXXI (71) FESTIVAL TURÍSTICO DE LOS SANTOS REYES MAGOS, EL XXIII (23) REINADO DEPARTAMENTAL DEL FOLCLOR, EL XXIV (24) ENCUENTRO NACIONAL DE DANZAS EN EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA Y EL XCII (92) FESTIVAL DE LOS SANTOS REYES MAGOS" A REALIZARSE EN LA INSPECCIÓN DE SANTA MARTA -MUNICIPIO DE QUIPILE.

INFORME SECRETARIAL: El día cuatro (04) de noviembre de 2025, se recibió el Acuerdo No. 024 de octubre 24 de 2025, proveniente del Honorable Concejo Municipal de Quipile Cundinamarca, el cual recibió los dos debates reglamentarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 136 de 1994 y en consecuencia se remite al Despacho del señor alcalde **JOSE EFRAIN MEDINA VALERO** para los fines legales pertinentes.

CLAUDIA MILENA SABOYA ECHEVERRY
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

Hoy cuatro (04) de noviembre de 2025, visto el anterior informe secretarial sobre el Acuerdo No. 024 de 2025 este Despacho ordena la respectiva sanción en cumplimiento de lo establecido en artículo 76 de la ley 136 de 1994.

SANCIONADO POR:

JOSE EFRAIN MEDINA VALERO
Alcalde Municipal de Quipile

Alcaldía Municipal de Quipile

Inversiones INRAI LTDA
Calle 8 # 16 75, Santa Bárbara, La Mesa
PBX: 847 1337
www.inrai.net

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA - DIRECTORA

CERTIFICA

Que por medio de la **EMISORA CRISTALINA ESTÉREO 102.3 F.M.**, de La Mesa Cundinamarca, se publicó a los cinco (05) días del mes de noviembre del año en curso, el Acuerdo No. 024 del 29 de octubre de 2025, del concejo municipal de Quipile, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL LXXI (71) FESTIVAL TURÍSTICO DE LOS SANTOS REYES MAGOS, EL XXIII (23) REINADO DEPARTAMENTAL DEL FOLCLOR, EL XXIV (24) ENCUENTRO NACIONAL DE DANZAS EN EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA Y EL XCII (92) FESTIVAL DE LOS SANTOS REYES MAGOS A REALIZARSE EN LA INSPECCIÓN DE SANTA MARTA - MUNICIPIO DE QUIPILE".**

Dada en La Mesa Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

Atentamente,

JULIETH RODRIGUEZ MEDINA
Directora

Cristalina PLUS · HJ PLUS · Enganchados PLUS · Latin PLUS · La Capricho · Cristalina · HJ DOBLE K · El Sonajero · CUBOS · yoParto

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN

En la fecha cinco (05) de noviembre de 2025, se publica en la emisora Cristalina Estéreo de la Mesa Cundinamarca el acuerdo 024 de 2025.

Claudia Milena Saboya E
CLAUDIA MILENA SABOYA ECHEVERRY
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

PROCESO DE SANCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO No. 024 DE OCTUBRE 29 DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL LXXI (71) FESTIVAL TURÍSTICO DE LOS SANTOS REYES MAGOS, EL XXIII (23) REINADO DEPARTAMENTAL DEL FOLCLOR, EL XXIV (24) ENCUENTRO NACIONAL DE DANZAS EN EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA Y EL XCII (92) FESTIVAL DE LOS SANTOS REYES MAGOS" A REALIZARSE EN LA INSPECCIÓN DE SANTA MARTA -MUNICIPIO DE QUIPILE.

CERTIFICADO DE PUBLICACIÓN

LA SUSCRITA SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO DEL ALCALDE- ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

CERTIFICA QUE

El día cinco (05) de noviembre de 2025, se hizo la debida publicación por la emisora Cristalina Estéreo de la Mesa Cundinamarca, del Acuerdo No. 024 de octubre 29 de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL LXXI (71) FESTIVAL TURÍSTICO DE LOS SANTOS REYES MAGOS, EL XXIII (23) REINADO DEPARTAMENTAL DEL FOLCLOR, EL XXIV (24) ENCUENTRO NACIONAL DE DANZAS EN EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA Y EL XCII (92) FESTIVAL DE LOS SANTOS REYES MAGOS" A REALIZARSE EN LA INSPECCIÓN DE SANTA MARTA -MUNICIPIO DE QUIPILE"**

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Quipile Cundinamarca a los seis (06) días del mes de noviembre de 2025.

Claudia Milena Saboya E

CLAUDIA MILENA SABOYA ECHEVERRY
Secretaria Ejecutiva del Despacho del Alcalde

Personería Municipal de
QUIPILE
CUNDINAMARCA

Alcaldia Municipal de
Quipile
VENTANILLA UNICA
Y CORRESPONDENCIA
7 - NOV - 2025
Claudia Ibarra
5:00P.M

LA PERSONERA MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA

CERTIFICA QUE:

El Acuerdo No. 024 de octubre 29 de 2025, **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDINAMARCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL LXXI (71) FESTIVAL TURISTICO DE LOS SANTOS REYES MAGOS, EL XXIII (23) REINADO DEPARTAMENTAL DEL FOLCLOR, EL XXIV (24) ENCUENTRO NACIONAL DE DANZAS EN EL MUNICIPIO DE QUIPILE CUNDINAMARCA Y EL XCII (92) FESTIVAL DE LOS SANTOS REYES MAGOS" A REALIZARSE EN LA INSPECCIÓN DE SANTA MARTA MUNICIPIO DE QUIPILE",** se publicó en la Emisora de radio Cristalina Estéreo 102.3 FM de la Mesa Cundinamarca.

Lo anterior, conforme a certificación que anexa la Secretaria Ejecutiva del Despacho del alcalde de fecha seis (6) de noviembre de 2025 suscrita por la administradora - directora de la emisora arriba mencionada y en cumplimiento de las formalidades previstas en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; Numeral 9 del artículo 24 de la Ley 617 de 2000, artículo 81 de la Ley 136 de 1994 y numeral 9º del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Despacho de la Personería Municipal de Quipile Cundinamarca, a los seis (6) días del mes de noviembre de 2025.

LINA ESPERANZA ROMERO VALBUENA
Personera Municipal Quipile Cundinamarca